

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cerete, Córdoba- diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	DISCIPLINARIO
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00043-00
Asunto	ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la orden emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, en providencia de 24 de febrero de 2023, dentro de la actuación disciplinaria radicada bajo el N° 23001250200020230005100, adelantada contra la doctora INGRID MILENA RUIZ LLORENTE; consistente en:

Es de resaltar que la decisión referenciada tiene fuerza gravitacional en el asunto que nos convoca, esto es, resulta de aplicación; por una parte, dado el carácter vinculante del precedente vertical de nuestro Superior -H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, y por otra, debido a la conexidad fáctica y jurídica del asunto, aunado a que en otras determinaciones la máxima Corte Jurisdiccional Disciplinaria dispuso: “A manera de difusión pedagógica al interior de la jurisdicción, se dispondrá que por secretaría se haga conocer esta decisión a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial del país y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en sus oficinas de control interno disciplinario”.

Así las cosas, atendiendo los hechos disciplinariamente relevantes aquí investigados, consistentes en la presunta mora de parte de la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté -Córdoba, en poner en conocimiento del Juez de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, en fechas 17 de septiembre de 2020, en la que pide se publique el proceso en Tyba; del 14 de octubre de 2020, en la que pide impulso procesal sobre la aprobación del remate y del 23 de febrero de 2021, en la que pide cita para ingresar al despacho para tratar temas de interés del proceso, reiterada el 8 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo promovido por Shachy Sofia Bula Vergara contra Jhon Jairo Duran Becerra, radicado 23-162-31-03-002-2011-00120-00; lo que significa que las dos primeras situaciones posiblemente irregulares, esto es, del 17 de septiembre de 2020, en la que pide se publique el proceso en Tyba, y del 14 de octubre de 2020, en la que pide impulso procesal sobre la aprobación del remate, tuvo ocurrencia necesariamente en el año 2020, época anterior al momento en que tomaron posesión los Honorables Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por lo que respecto de estos dos hechos disciplinariamente relevantes, se ordenará la ruptura de la unidad procesal, a efectos de que por radicado separado se investiguen los mismos, disponiéndose para ello, que por Secretaría de la Corporación la compulsa de copias ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, atendiendo la época de los hechos y conforme a lo aquí expuesto, con el fin de que se adelante la correspondiente acción disciplinaria en punto a estos dos hechos. De no aceptarse la motivación expuesta, desde ya se propondrá conflicto negativo de competencia.

La suscrita Jueza con la finalidad de verificar si las presuntas irregularidades que incidieron en la demora del trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2010- 00133-00 acumulado con el radicado N° 2011-00120-00, de SHACHY SOFIA BULA VERGARA contra JHON JAIRO DURAN BECERRA; son constitutivas de faltas disciplinarias, identificar y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.

Como quiera que en el trámite adelantado por la Comisión Seccional de Dsiciplina Judicial se encuentran los documentos relacionados con la vinculación de la Secretaria objeto de investigación, así como los demás elementos probatorios existentes en ese proceso; se trasladaran y tendrán como incorporados al presente trámite por economía procesal, de la misma manera, se dispondrá el descargue de la plataforma correspondiente de su certificado laboral actualizado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **INGRID MILENA RUIZ LLORENTE**, identificada con la C.C. N° 50.919.953, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, por lo ya dicho.

SEGUNDO: INCORPORAR al presente asunto todos los documentos relacionados con la hoja de vida de la doctora INGRID MILENA RUIZ LLORENTE y demás elementos probatorios existentes en la investigación disciplinaria 23001250200020230005100, por lo expresado en la motivación.

TERCERO: Por Secretaría ad hoc incorporar certificado laboral actualizado de la doctora INGRID MILENA RUIZ LLORENTE y certificados actualizados de sus antecedentes disciplinarios de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente determinación a la Secretaria doctora INGRID MILENA RUIZ LLORENTE y al MINISTERIO PÚBLICO. Indíquesele que si es su deseo puede rendir versión libre por escrito sobre los hechos objeto de investigación, tiene derecho a asignar a un abogado, así como las facultades y derechos de los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Infórmele que en **caso de confesión en esta etapa de la investigación, se hará beneficiaria de una disminución hasta la mitad de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa, conforme al art. 162 ibídem.**

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, procédase en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: DESIGNAR como Secretario ad hoc al doctor GUSTAVO OSPINO ANAYA, citador de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ